



Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. DGP 011/2019
1º de julio de 2019

La **Dirección General de Pasaportes**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, con su domicilio sito en la avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General señora **Ing. Aura Toribio**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, quien fue debidamente designada mediante Decreto No. 338-18, de fecha 04 de septiembre de 2018, en su condición de Directora General, máxima autoridad competente de la Dirección General de Pasaportes, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1970 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), es la institución del Estado Dominicano, cuya función es dotar a los ciudadanos dominicanos de la Libreta de Pasaporte, como documento de viaje válido para transitar por el mundo dignamente, ofreciendo un servicio confiable y cumpliendo rigurosamente con los estándares internacionales de seguridad, para que responda a los más altos niveles de calidad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, organismo regulador en materia de aviación civil.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de emisión y renovación de pasaportes necesita de regulaciones y procedimientos que garanticen el control y la seguridad de los documentos de viaje, con el propósito de evitar distorsiones, alteraciones y fraudes en todo su proceso de emisión.

CONSIDERANDO: Que las máximas autoridades de cada uno de los organismos, instituciones y entidades del Estado serán responsables de establecer normas y políticas, para el buen funcionamiento de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes en virtud de las Resoluciones DGP005/2011 y DGP009/2015, de fechas 20.07.2011 y 08.09.2015, respectivamente, se refieren a las solicitudes de pasaportes por pérdidas exigiendo al ciudadano una Declaración Jurada instrumentada por un Notario Público y registrada en la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes establece que para los fines de emisión por pérdidas, así como en los casos que el ciudadano posea Cédula de Identidad y Electoral que inicie con los dígitos 402, 227 y 228, debe aportar una Declaración Jurada, legalizada y notarizada, que establezca las razones de la misma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de Marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140/99 sobre las Funciones de la Dirección General de Pasaportes, de fecha 30 de marzo de 1999.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Resolución No. DGP/005/2011, de fecha 20/07/2015.

VISTA: La Resolución No. DGP/009/2015, de fecha 08/09/2015.

La Directora General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER como al efecto establece, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los casos de pérdidas de pasaportes, en adición a la Denuncia expedida por la Policía Nacional, la Declaración Jurada solicitada no requiere estar legalizada por notario público. De igual manera, los usuarios portadores de cédulas de identidad y electoral que inicien con dígitos 402, 227 y 228, la Declaración Jurada a que hacemos referencia, tampoco estará legalizada por notario público. Este documento deberá ser redactado y firmado por el interesado, indicando de manera clara y precisa las razones que justifiquen la expedición del mismo.



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones DGP005/2011 y DGP009/2015, de fechas 20.07.2011 y 08.09.2015, respectivamente

TERCERO: ESTABLECER, como al efecto establece, que las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicadas en los Consulados Dominicanos, emisores de pasaportes.

CUARTO: INSTRUIR, como al instruye, a los Departamentos de Relaciones Consulados y a la Sección de Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

QUINTO: REMITIR, como al efecto remite, la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Relaciones Consulares, con la finalidad de que sea informada a los Consulados que corresponda.

SEXTO: FIJAR, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día cuatro (04) del mes de julio del año de dos mil diecinueve (2019)

SEPTIMO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Comunicaciones, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1º) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



Ing. Aura Toribio
Directora General de Pasaportes

